



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor juez, para informar que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho, por cuanto el extremo activo desde la admisión de la demanda, no ha aportado al proceso constancia alguna con respecto a la notificación de los codemandados ALEXANDER GALINDO MORA, OSCAR ANDRES GALINDO MORA y AMPARO MORA MORA, ni ha suministrado dirección electrónica para efectos de la notificación a los precitados, conforme a lo ordenado por este estrado judicial, mediante auto 218 de Julio 6 de 2021, que negó solicitud de declaratoria de desistimiento tácito efectuada por la apoderada judicial de la codemandada FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES y NUTRIR. *Sírvase proveer.* Septiembre 2 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 578
Radicado	76 736 31 03 001 2019-00017- 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSE EIDER ZAMORA
Demandados	FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES Y OTROS
Objeto de decisión	DECLARA CONTUMACIA

Sevilla valle, septiembre 05 de dos mil veintidós (2022).

I. CONSIDERACIONES

En observancia de la constancia que antecede, se procedió a revisar el expediente, advirtiéndose que el mismo se encuentra inactivo, advirtiendo que se había requerido a la parte demandante mediante auto No. 218 de Julio 6 de 2021, para que suministrara la dirección electrónica de los codemandados ALEXANDER GALINDO MORA, OSCAR ANDRES GALINDO MORA y AMPARO MORA MORA, para lograr la notificación de los precitados por ese medio o informara, si no tiene ningún interés en continuar con estas diligencias de carácter laboral, so pena de dar aplicación, en lo procedente, a lo regulado en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, ante la falta de interés de la parte demandante para lograr la oportuna notificación a la totalidad de los demandados, se procederá a declarar la contumacia en el presente proceso, conforme lo establece el artículo 30 parágrafo único del CPTSS¹. normativa adjetiva establecida expresamente con el fin de

¹ Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia.

(...)

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2)2196130 – Celular – WhatsApp: 316 6998077 –

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

sancionar la falta de gestión para la efectiva notificación de quien conforma la parte pasiva de la acción, puesto como se anotará ut supra, al actor se le requirió para efectos de lograr la notificación a la totalidad de los demandados, sin obtener pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado.

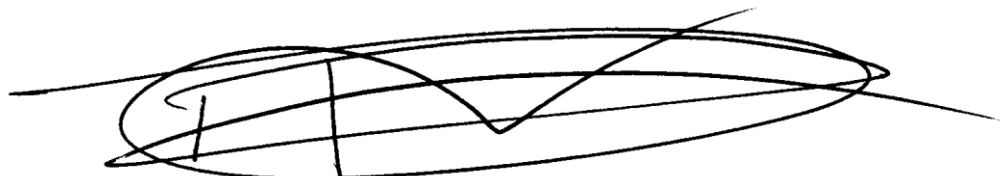
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CONTUMACIA en el presente proceso - **Demanda - Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, conforme se establece en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Sin costas, pues no se observan causadas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Notificación por Estado electrónico: No. 127

Hoy septiembre 6 de 2022 se notifica el presente
auto por ESTADO, fijado a las 08:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2)2196130 – Celular – WhatsApp: 316 6998077 –

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5210bcfe641c49d3a0d66cb5952251e917e2f2dcd10fb889ea9e5080403cda41**

Documento generado en 05/09/2022 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>